

WEBINAR AUTOCONSUMO COLECTIVO Y EN COMUNIDADES DE PROPIETARIOS

PREGUNTAS y RESPUESTAS

Webinar
Técnico
Online



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



1. ¿Ya está vigente el autoconsumo colectivo de 5km? Por otro lado, ¿se pueden cambiar los vecinos pueden cambiar de comercializadora en pleno proceso de legalización? ¿Existe de bonificaciones en IRPF ante estos proyectos colectivos?

El autoconsumo (colectivo o individual) a través de red tienen el mismo límite de distancia: 500 m en general y en el caso de instalaciones FV ubicadas en tejados, suelo industrial o estructuras con otro uso principal (por ejemplo, marquesinas), la distancia podrá ser de hasta 2 km.

Respecto al cambio de comercializadora durante la legalización, si es posible, aunque podría dilatar el proceso.

Por otro lado, sí hay disponibles bonificaciones al IRPF que pueden solicitar aquellos contribuyentes que realicen la inversión. Le recomendamos consulte la página web de la AEAT.

2. En el contrato de reparto en caso de alquiler ¿debe estar en la lista el propietario o el alquiler?

En el acuerdo de reparto estarán los consumidores asociados al autoconsumo, los titulares del punto de suministro. Si el suministro está a nombre del propietario, será este quien aparezca en el acuerdo de reparto, y si está la persona que alquila será ella.

3. Un CAU ¿es entonces la agregación de varios CUPS?

El CAU es el código que se asigna a un determinado autoconsumo. Reúne el consumidor o consumidores y la instalación o instalaciones que forman ese autoconsumo.

4. En una comunidad de vecinos (urbanización) en la que hay viviendas unifamiliares y viviendas dúplex o tríplex, si un vecino quisiera realizar una instalación individual en una vivienda dúplex o tríplex, dicho vecino tiene derecho ¿a cuánto espacio para la instalación? ¿lo relativo a su % de espacio en función a su coeficiente por vivienda? ¿o puede tener derecho a más espacio?

El espacio o el uso que puede tener un vecino en los elementos comunes en una comunidad de propietarios, por ejemplo, en la cubierta, debe ser acordado en Junta de propietarios, no es algo regulado en la normativa de autoconsumo.

5. ¿Dónde se puede ver ese fichero TXT? ¿Existe algún modelo para el acuerdo de reparto?

En el IDAE no contamos con modelos de ficheros txt ya que deben adaptarse a las necesidades de cada colectivo. En la guía de autoconsumo colectivo puede encontrar los pasos para realizar este fichero www.idae.es/publicaciones/guia-de-autoconsumo-colectivo

6. La limitación de 100kW para el autoconsumo acogido a compensación simplificada de excedentes es por cada una de las instalaciones de generación asociadas a un autoconsumo colectivo o es por la suma de potencias de las instalaciones asociadas al autoconsumo colectivo?

De acuerdo con el artículo 4 a) ii del RD 244/2019, para acogerse a compensación simplificada es necesario que la potencia total de todas las instalaciones asociadas al autoconsumo sea no superior a 100 kW.

7. ¿Hay perfiles de coeficientes disponibles para distintos casos típicos?

Desde el IDAE no contamos con perfiles de consumo típicos. Es posible que algunos agentes como REE, cuenten con algún tipo de perfiles de consumo que puedan ser de su interés, como por ejemplo por tarifas.

8. Pide que se indique el CUPS, tanto en el caso dinámico como en el estático, el valor del CUPS tiene 20 dígitos y el archivo pide 22 ¿cuáles deben ser estos 2 dígitos adicionales? En el fichero de reparto txt, el CUPS tiene 22 dígitos como máximo. Los dos últimos dígitos dependen de la ED (Empresa Distribuidora) (1F, OF, OP...). En la guía encontrará las terminaciones más habituales pero su ED puede aclararle los que le corresponden.
9. Tengo entendido que los coeficientes por horas aún no están en práctica porque las distribuidoras todavía no tienen adaptado el sistema. ¿Cuándo estará ello? ¿A pesar de que se cambie el contrato se puede perder beneficios como el bono social? Los coeficientes horarios están ya disponibles. Las empresas distribuidoras y comercializadoras aceptan ya las solicitudes, aunque es cierto que hay cierto retraso en las activaciones por adaptación de los sistemas. Respecto al bono social, el cambio de contrato no implica su pérdida ya que el consumidor mantiene sus derechos (siempre que se cumplan las condiciones del bono social).
10. Me gustaría solicitar información sobre cómo podemos obtener el CAU, necesario para continuar con nuestros procesos. Actualmente, necesitamos generar el código a partir de un CUPS específico, que correspondería al contador de generación neta. El problema radica en que no podemos obtener el CUPS del contador de generación neta hasta que la instalación esté completamente legalizada. Sin embargo, obtener la legalización requiere tener el CAU, lo que crea un obstáculo en el proceso. Agradeceríamos si pueden proporcionarnos orientación sobre cómo proceder en esta situación. ¿Es posible generar el CAU a partir de uno de los CUPS de consumo que se encuentran en la misma centralización de contadores? ¿Si realizamos una instalación conectada directamente a la red de distribución, como obtendremos el CAU? El principio el CAU lo genera la empresa distribuidora y la mayoría tienen implementado un mecanismo de generación inmediato vía web o vía e-mail. Para evitar conflictos, ésta sería la mejor opción. No tiene por qué generarse con el CUPS del contador de generación neta, puede generarse también a partir de uno de los CUPS que se conecte en red interior, por ejemplo, aquél que recibiera mayor % de reparto, pero lo mejor sin duda es solicitarlo y acordarlo con la ED.
11. ¿El gestor de autoconsumo tiene algún requisito obligatorio que cumplir, como estudios, experiencia, CV, etc? El gestor de autoconsumo es un representante del consumidor o consumidores asociados, y como tal solo debe cumplir los requisitos que estipula la ley para ser representante de terceros.
12. ¿Se podría hacer un txt de 168 horas para establecer un reparto semanal del consumo? No, el fichero txt tendrá un coeficiente fijo, es decir el mismo para todas las horas del año, o variable, en este caso se deben completar los coeficientes para las 8.760 horas del año y cada consumidor asociado al autoconsumo colectivo. En la guía de autoconsumo colectivo puede encontrar como realizar este fichero txt www.idae.es/publicaciones/guia-de-autoconsumo-colectivo
13. ¿Se puede cambiar un autoconsumo individual a autoconsumo colectivo? Sí, se podrá modificar, pero siempre deberá cumplir la normativa recogida en el RD 244/2019 referentes a los autoconsumos colectivos, como el artículo 3g), disponer de un contador de generación neta y contar con un acuerdo de reparto y fichero txt donde se establecen los coeficientes de reparto de los consumidores asociados.

14. El fichero TXT que se aporta a la distribuidora, ¿lo rellenan y lo aportan a la distribuidora los vecinos o la empresa instaladora? ¿De quién es responsabilidad?

El fichero txt debería ser único para todos los consumidores asociados, pero lo puede rellenar cualquiera, idealmente el gestor en representación de los consumidores preparará el fichero y lo remitirá a la distribuidora y comercializadoras junto con el acuerdo firmado por todos los consumidores.

15. ¿La distribuidora tiene algún tipo de límite para responder en los trámites?

Sí, existen plazos máximos, que están determinados en el propio RD 244/2019.

El proceso de activación del autoconsumo no podrá superar los 2 meses. Transcurrido este plazo el consumidor tiene derecho a una compensación por retardo en la activación del autoconsumo equivalente al valor de los excedentes que no se han podido compensar, esta compensación se encuentra descrita en el artículo 16bis del RD 244/2019.

16. Para dar de alta este autoconsumo colectivo en una comunidad debemos reflejarlo sobre el CUPS de la comunidad por ejemplo? es decir, ¿debe haber un CUPS de referencia para la potencia máxima por boletín a instalar?

Para dar de alta un autoconsumo colectivo deben informarse en el alta los CUPS de los consumidores asociados, entre los que puede estar o no el CUPS de la comunidad de propietarios. No hay CUPS de referencia ni potencia máxima por "boletín".

17. ¿La ubicación del contador de generación la puede establecer la distribuidora?

La ubicación del contador de generación debe cumplir el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, y con carácter general se ubicará en el punto frontera de la instalación. No obstante, el RD 244/2019 establecía excepciones en su disposición transitoria novena hasta la aprobación de las ITC del RD 1110/2007 sobre configuraciones de medida equivalente, llevada a cabo por la Orden/TEC/1281/2019 (en particular apartado 3.10).

18. Cuando se dice que el gestor puede modificar el contrato de suministro de los miembros del colectivo, ¿implica cualquier cambio sobre el contrato (potencia, titular...)? ¿O solo puede gestionar temas de autoconsumo?

El gestor de autoconsumo representa a los consumidores para las gestiones relativas al autoconsumo. Otras modificaciones a los contratos, como por ejemplo la potencia, que no tengan relación con el autoconsumo en principio no serían de su competencia.

19. ¿Qué pasa si el distribuidor incumple los plazos y se no liquida el excedente?

En el caso de no cumplir con los plazos establecidos, dentro del RD 244/2019 existe una compensación por retardo en la activación del autoconsumo y se encuentra descrita en el artículo 16bis. Esta compensación se recibirá cuando se supere el plazo de 2 meses en la activación y se hará cargo la distribuidora si bien podrá el coste recaer sobre la comercializadora si la causa del retraso es imputable a ella.

20. ¿Puede darse conexión inferior con naves cercanas?

Entendemos que se refiere a conexión en red interior.

No, con naves cercanas la conexión será a través de red, es decir, utilizando la red pública de distribución.

21. El propietario de un tejado en el que se instale la generación ¿podría pedir una compensación al resto de asociados, por ejemplo, una renta de alquiler que un propietario de una nave cercana pediría a los propietarios de un edificio cercano? ¿Sería esta renta un impedimento para que el negocio fuera rentable?

La normativa permite que las figuras de propietario/productor/consumidor sean distintas personas físicas o jurídicas. El propietario y los consumidores podrán tener un acuerdo privado donde se acuerden estos extremos.

Sobre la cuestión de la rentabilidad del modelo de negocio no podemos pronunciarnos.

22. En un autoconsumo colectivo a través de red con al menos un consumidor conectado en red interior, ¿puede la compañía distribuidora inspeccionar ese contador de consumo y obligar al consumidor a modificarlo para activar el autoconsumo, por ejemplo, obligando a una centralización (aunque sólo haya 1 consumo en ese inmueble además de la generación) o a que esté 24/7 accesible desde vía pública?

Si no se ha modificado la instalación existente a la hora de realizar el autoconsumo, la ED no debe exigir cambios o adaptaciones adicionales.

La instalación de autoconsumo no condiciona la instalación de consumo existente en el consumidor por lo que no es exigible un cambio de ubicación del contador de consumo existente, nuevas cajas, centralizaciones, etc.

23. Para los diferentes modelos de documentación A~E, ¿vais a crear una plantilla por modelo de documento con extensión .odt u otro?.

No lo habíamos contemplado, pero analizamos si podemos dejar un archivo editable para los modelos junto a la Guía. Gracias por la sugerencia.

24. En la guía sí que aparece un caso en el que se conecta la generación aguas abajo del contador de uno de los consumidores (caso B, página 52). ¿Podéis confirmar en qué casos se puede realizar este tipo de conexión?

Efectivamente, esta conexión es posible, pero está limitada en edificios sujetos a LPH (edificios de viviendas, por ejemplo) donde no se permite, tal y como regula el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT) en su redacción modificada por el RD 244/2019.

25. En un Autoconsumo colectivo ¿a partir de que potencia se exige proyecto?

En la ITC-BT-04 del REBT se recoge cuándo hay que elaborar Memoria Técnica de Diseño o Proyecto. En líneas generales, a partir de 10 kW se exige proyecto, pero hay situaciones en las que el Proyecto es exigible para cualquier potencia. Estos límites son aplicables a autoconsumos individuales o colectivos.

26. ¿Un usuario (CUPS) puede ser miembro de varias Instalaciones colectivas? Supongamos el caso de un miembro que con la cuota asignada en su comunidad no tiene suficiente y quiere participar en otra comunidad.

Si. Un consumidor puede estar asociado a varios autoconsumos con la única limitación de tener la misma modalidad en todos ellos.

27. Cuando hay varias instalaciones de generación repartidas por los diversos edificios de una comunidad de propietarios (ejemplo: un complejo con cuatro bloques de edificios) ¿Cómo se integran las instalaciones de generación a nivel de Distribuidora?

Si todas las generaciones pertenecen al mismo autoconsumo (están en un único CAU) se tratarán como una generación en conjunto. La distribuidora les asignará códigos distintos (CIL) para poder distinguirlos, pero la energía se repartirá como un conjunto tomando la medida de ellos contadores de generación.

28. Cuando hay varias instalaciones de generación, todas menores de 15kWp pero que en su conjunto suman más de 15 kWp. ¿Habría que solicitar derecho de acceso y conexión?

Sí. La potencia total del autoconsumo es la potencia total de la generación, es decir, la suma de las potencias de cada una de las generaciones existentes dentro del autoconsumo (CAU).

29. Una comunidad constituida por viviendas unifamiliares que cuentan con una marquesina para instalar paneles solares. Hay que instalar un contador de generación, pero no disponen de CUPS. ¿Cómo lo hacemos?

Los consumidores que se asocian siempre deben disponer de CUPS dado que deben disponer de contrato de acceso (ATR) y de contrato de suministro de consumo. Si en el punto donde va a ubicar la fotovoltaica no hay consumo, la conexión será a través de red, de manera que los consumidores estarán todos conectados a través de red, y la modalidad será CON excedentes NO ACOGIDA a compensación.

30. ¿Pueden incluirse 2 o más contadores de generación neta en un único autoconsumo colectivo?

Sí. En el caso de incluir varias generaciones cada una tendrá su propio contador de generación neta.

31. Pero si en vez de una vivienda plurifamiliar es individual, puede hacer la conexión en su red interior y compartir con otros usuarios a través de red, ¿no?

Sí, pero siempre será necesario el contador de generación neta en autoconsumo colectivo o a través de red.

32. ¿Puede haber dos instalaciones independientes en un edificio para su utilización como autoconsumo compartido?

Sí, es posible que en el mismo emplazamiento (mismo tejado, por ejemplo) haya 2 instalaciones distintas (independientes).

33. ¿Hay un registro de Gestores de Autoconsumo que brinda el IDAE?

No, no hay un registro o listado de gestores. Al ser representantes puede realizar la labor cualquier figura existente.

34. Si las quiero instalar en mi terraza o balcón al ser privativo no necesitaría autorización de la junta de propietarios ¿no?

Con carácter general siempre será necesaria aprobación en Junta de propietarios, especialmente cuando afecte a elementos comunes como fachadas. Además, la conexión incluso en caso de autoconsumo individual, normalmente se realiza en elementos comunes, como puede ser el cuadro de contadores.

35. ¿Qué diferencia hay entre un autoconsumo colectivo y una comunidad energética?

Una comunidad energética es un agente, es una entidad jurídica que cumple determinadas condiciones.

El autoconsumo es una actividad, un procedimiento dentro de la regulación del sector eléctrico.

Por tanto, una comunidad de energías renovables podrá realizar autoconsumo, cumpliendo con la normativa exigida para realizar esta actividad.

Para un autoconsumo colectivo solo es necesario cumplir con los requisitos del RD 244/2019 para esta actividad, obtener CAU, firmar el acuerdo de reparto, etcétera, no es necesario formar ninguna entidad jurídica, ni una comunidad de energías renovables ni ninguna otra, aunque sí puede hacerse si así se desea por parte de los consumidores asociados.

36. ¿Qué organismo da soporte cuando existen discrepancias con el distribuidor?

La reclamación puede presentarse ante los órganos competentes de la comunidad autónoma en materia de energía y en materia de consumo, en función del conflicto que exista. Si se trata de un conflicto en materia de acceso y conexión, puede abrirse reclamación ante CNMC según establece el RD 1183/2020.

37. Un autoconsumo de un solo CUPS, para usos comunes del edificio, ¿también se considera colectivo?

No, si solo hay un consumidor asociado es un autoconsumo individual.

38. Si no se realiza modificación a la instalación interior eléctrica existente a la hora de realizar el autoconsumo, pero la distribuidora solicita cambios en la caja de contadores (CGPM), ¿están en su derecho? ¿se puede reclamar, en su caso a quién?

Si no se ha modificado la instalación existente a la hora de realizar el autoconsumo, la ED no debe exigir cambios o adaptaciones adicionales.

La instalación de autoconsumo no condiciona la instalación de consumo existente en el consumidor por lo que no es exigible un cambio de ubicación del contador de consumo existente, nuevas cajas, centralizaciones etc. La reclamación puede presentarse ante los órganos competentes de la comunidad autónoma en materia de energía.

39. ¿Es necesario que haya un propio contador de autoconsumo fotovoltaico para un colectivo sin excedentes y con compensación (y con anti vertido)?

Sí, para cualquier autoconsumo colectivo es necesario disponer de un contador de generación neta.

40. En un autoconsumo colectivo de una comunidad de propietarios ¿es obligatorio tramitar la ayuda antes del acuerdo y realizar de la instalación?

Las ayudas suelen requerir efecto incentivador, por lo que con carácter general no pueden solicitarse una vez iniciada la instalación, lo que incluye aceptación de presupuestos o pagos. Este requisito depende del tipo de destinatario de la ayuda por lo que debe consultar las condiciones del programa concreto.

41. La ubicación de dicho contador de generación neta ¿deberá ser siempre en una centralización de contadores?

Con carácter general, en los edificios de viviendas se suele ubicar en los cuartos de contadores. Pueden existir ubicaciones alternativas que cumplan el Reglamento de medidas. Contacte con su distribuidora para encontrar la mejor ubicación en su proyecto particular.

42. En una instalación FV > 100kW con venta a red. ¿Podría realizar un 50% de la energía generada en autoconsumo colectivo y el otro 50% en modalidad de venta a mercado?

No, siempre debe repartirse entre los consumidores asociados el 100% de la energía generada, mediante aplicación de los coeficientes beta de reparto. No obstante, en la modalidad de autoconsumo colectivo con excedentes no acogida a compensación, la energía no autoconsumida por los consumidores asociados (los excedentes) será vendida a mercado por parte del titular de la instalación de generación. El porcentaje que vaya a autoconsumo dependerá de la curva de consumo que se case con la curva de generación para cada consumidor asociado, el resto es lo que se vende a mercado, pero no es algo que se fije previamente.

43. El contador de generación neta ¿lo suministra la distribuidora o debe aportarlo el instalador?

El contador de generación neta puede ser alquilado a la ED; en ese caso será ella quien lo instale y su coste recaerá en el titular de la instalación de autoconsumo. También puede optarse por un contador en propiedad; en ese caso lo instala el instalador como parte de la instalación y debe contar con las certificaciones de metrología para que la ED pueda revisarlo e incluirlo en su sistema de medidas.

44. ¿Es obligatorio para los ayuntamientos ofrecer ayudas al IBI o descuentos en las tasas e ICIO?

No. La Ley de Haciendas Locales habilita a los ayuntamientos a ofrecer este tipo de descuentos en tasas e impuestos, pero es decisión de cada ayuntamiento si se aplican o no y qué porcentaje de descuento se aplica.

45. ¿Es posible cambiar la instalación de excedentes con compensación a sin compensación y viceversa? Por ejemplo, aprovechar la venta de energía para financiar la planta y una vez esté pagada pasar a instalación con compensación.

Si, es posible modificar la modalidad.

Debe respetarse el periodo de 4 meses de permanencia mínima en la modalidad.

46. ¿Un usuario (CUPS) puede ser miembro de varias Instalaciones colectivas? Supongamos el caso de un miembro que con la cuota asignada en su comunidad no tiene suficiente y quiere participar en otra comunidad.

Si, un consumidor puede asociarse a varios autoconsumos colectivos o individual. Solo se exige que debe tener la misma modalidad en todos ellos.

47. Para las instalaciones con antivertido y compensación de excedentes ¿es necesario obtener permiso de acceso y conexión para instalaciones mayores de 15 kW?

No. Las instalaciones que disponen de sistema antivertido se consideran SIN excedentes por lo que están exentas de obtener permiso de acceso y conexión sea cual sea su potencia.

48. Una vez obtenido el CIE y contrato técnico de acceso ¿es necesario que cada autoconsumidor se lo comunique junto con el fichero txt y el acuerdo de reparto a su comercializadora?

Una vez finalizada la instalación, el instalador entrega el CIE a la comunidad autónoma para que ésta lo revise y apruebe. Si la instalación es menor de 100 kW, la propia comunidad autónoma lo envía a la ED para que siga el proceso de alta.

Si la instalación fuese mayor de 15 kW y por tanto dispone de punto de conexión, es necesario que el productor firme un Contrato Técnico de Acceso (CTA) con la distribuidora, que se podrá hacer en este momento; en él se reflejan las condiciones de la conexión a red de la instalación.

Si la instalación no es mayor de 15 kW no es necesario firmar este CTA.

En todos los casos, el consumidor debe modificar su contrato de acceso de su consumo (contrato ATR) y el de suministro para que la ED refleje en ellos la existencia de un autoconsumo. Para ello debe remitir el acuerdo de reparto con el fichero txt, por ser un autoconsumo colectivo. Estas gestiones se realizan a través de la comercializadora de cada consumidor o directamente con la distribuidora y podrá ser realizada por el consumidor o por el Gestor de autoconsumo.

49. Particularmente, no he terminado de entender la diferencia entre un Autoconsumo colectivo usando varios cups de zonas comunes, respecto a un Autoconsumo colectivo, usando tanto zonas comunes como viviendas. En la diapositiva en la que se han mostrado los 4 tipos de autoconsumo en comunidades, aparecen como 2 casos distintos. En los dos casos, hay un contador de generación, y un acuerdo de reparto. ¿Por qué se consideran tipos diferentes?

Si tenemos una instalación con varios CUPS asociados siempre será un autoconsumo colectivo, sea cual sea el uso que se hace de la energía.

El uso común se refiere a que la energía se usa en instalaciones comunes de la comunidad de propietarios: ascensores, depuradoras, garajes, luminarias etc..

El uso privativo se refiere a que la energía se usa por los vecinos de forma particular en sus viviendas.

Ambas instalaciones (tanto la común como la privativa) son autoconsumos colectivos y como tal deben cumplir lo establecido a ellos en la normativa (contador de generación neta y acuerdo de reparto), la diferencia entre ambas es como se aprueba en junta de propietarios.

Si la instalación de autoconsumo únicamente es destinada a usos comunes le será aplicable el artículo 17.2 (en el caso de que la cuantía NO supere los gastos comunes anuales) y por lo tanto solo necesita mayoría simple.

Si la instalación se destina solo a usos privativos o en usos comunes y privativos, o su importe supera esas 12 cuotas de participación, le será aplicable el artículo 17.1 que indica que necesita 1/3 de la totalidad de propietarios y cuotas para su aprobación.

50. ¿Está permitido instalar un dispositivo de software inteligente por el cual podamos repartir la producción de energía entre los diferentes consumidores dependiendo de sus necesidades?

No. El reparto de la energía se realiza solo en base a coeficientes fijos horarios definidos en la normativa y se realiza *ex ante*. No es posible un reparto dinámico o reparto *ex post*.

51. Un autoconsumo colectivo para zonas comunes ¿tendrá que ser financiado por todos a partes iguales obligatoriamente o se tendría que hacer por la cuota de participación en la comunidad?

El mecanismo de reparto de los costes de la instalación será el que se acuerde en Junta de propietarios o el que aplique según la normativa que regula la aplicación de costes de este tipo de instalaciones para las comunidades de propietarios según la Ley de Propiedad Horizontal. Consulte con su Administrador de fincas. Cómo se paga la inversión es un aspecto no regulado por la normativa de autoconsumo.

52. ¿Dónde se pueden consultar los requerimientos fiscales y tributarios que se exigen a las instalaciones sin compensación de excedentes?

Las obligaciones son las mismas que para otro productor de energía eléctrica. Fundamentalmente es aplicable IVA, IVPEE, pago de costes del OS, IAE etc.

Puede consultar con su representante en el mercado para que le oriente sobre este punto.

53. Una vez se finalice la obra, ¿hasta que no se llega al acuerdo con la comercializadora/distribuidora, no se podrá utilizar la instalación?

Depende de la potencia de la instalación, ya que en función de la potencia las autorizaciones y procedimientos son distintos.

Si tenemos instalaciones de potencia inferior a 15kW o SIN excedentes, como no necesitan realizar proceso de acceso y conexión, una vez finalizadas y presentado el CIE para su legalización por la comunidad autónoma, el siguiente paso será el alta del autoconsumo por la ED que básicamente debe recibir el acuerdo de reparto y el fichero txt y modificar los contratos ATR de cada consumidor para que se refleje en ellos la β que le corresponde e instalar el contador. Una vez modificados los ATR, ya puede empezar a utilizarse la instalación porque la ED ya puede repartir la energía. Sin embargo, hasta que no esté firmado la modificación del contrato de suministro no se recibiría la compensación de los excedentes.

54. ¿Qué buenas prácticas recomendáis para llevar a cabo el trámite de acceso y conexión a la red en baja tensión y media y alta tensión? ¿Existen diferencias? ¿Qué nos pueden exigir?

El proceso de acceso y conexión está perfectamente regulado en el RD 1183/2020, por lo que siguiendo este RD no deben aparecer dificultades en ninguna tensión.

No obstante, en el caso de conexiones en AT, conexiones a CT de cliente o situaciones especialmente complejas, es recomendable contactar con la ED previamente y recabar su opinión y normativa interna de ejecución, dado que actuaciones posteriores una vez finalizada la planta resultan más costosas en tiempo y dinero de lo que habrían sido si se contemplan desde el principio.

55. Al realizar un autoconsumo colectivo, la empresa distribuidora nos exige actualizar la instalación de consumo (centralización de contadores y acometida) a la normativa actual, lo que implica costos adicionales (CGP, IGM y seccionador). Sin estas actualizaciones, no instalan el contador de generación neta, impidiendo poner en marcha la planta. Según SgdSI, la instalación fotovoltaica no debería requerir estas actualizaciones, ya que es una modificación no substancial. ¿Es posible solventar esta situación y reclamar este hecho? Agradecemos su opinión y orientación.

Si no se ha modificado la instalación existente a la hora de realizar el autoconsumo, la ED no debe exigir cambios o adaptaciones adicionales.

La instalación de autoconsumo no condiciona la instalación de consumo existente en el consumidor por lo que no es exigible un cambio de ubicación del contador de consumo existente, nuevas cajas, centralizaciones etc.

La reclamación puede presentarse ante los órganos competentes de la comunidad autónoma en materia de energía o incluso una denuncia de la situación ante la CNMC.

56. Tenemos una instalación de autoconsumo colectivo de 60kw en un Ayuntamiento, el pasado mes de febrero solicitamos acceso y conexión a distribuidora y con fecha de hoy no tenemos los permisos, ¿dónde poner una reclamación a distribuidora? ¿ industria de la comunidad autónoma ?

Si. El plazo de respuesta está claramente vencido por lo que debe presentar reclamación ante el órgano competente de la comunidad autónoma. En el RD1183/2020 dispone de la información sobre procedimientos y plazos. Es aplicable también a las instalaciones de autoconsumo.

57. ¿Existen diferencias si el autoconsumo tiene una batería-almacenamiento?

La única condición existente, aparte de las técnicas de la instalación, es que las baterías se instalarán compartiendo equipo de medida y protecciones con la generación.

En cuanto al trámite, al realizar el CIE se deberá inscribir como una instalación de autoconsumo, de la tipología que sea, con almacenamiento e indicar las características de este.

58. Autoconsumo colectivo entre 3 naves próximas (<500 m). Instalación FV con vertido y Contador de Generación en una de ellas. Entiendo que es Autoconsumo Colectivo en Red Interior. ¿Puede la ED exigir que el armario de contador, actualmente en el interior de la nave, se saque a fachada junto con el Contador de Generación?

No, no es exigible que se modifique la instalación de consumo previamente existente.

Si pueden pedirle que el nuevo contador de generación neta se ubique en la fachada con acceso desde la vía pública para su lectura, pero eso no tiene que implicar desplazar también el de consumo existente. Existen condicionantes que podrían permitir que incluso el contador de generación estuviera en el interior de la nave, por ejemplo, que ubicarlo fuera represente un coste muy excesivo respecto del total, y en ese caso la ED deberá tener la forma y la autorización para acceder en cualquier momento. Puede negociarlo con la ED.

59. Queríamos preguntar por si sigue vigente que para la modalidad colectiva con generación conectada a la red de distribución, y con consumidores próximos, en el que no se permita la compensación. No entendemos el motivo de que no se permita esta compensación. ¿Qué ocurría con esa potencia excedente? ¿Se ha revisado o se va a revisar dicha directriz simplificada de los excedentes?

Las condiciones para acceder a la modalidad CON excedentes ACOGIDA a compensación siguen vigentes tal y como refleja el RD244/2019. Para poder acceder a la compensación, deben cumplirse las condiciones del art 4. No está previsto que estas condiciones cambien.

En particular, es necesario que exista al menos un consumidor conectado en red interior. El resto de consumidores pueden estar conectados a través de red.

60. Un autoconsumo colectivo conectado a la red de distribución "tipo 61", se puede acoger al procedimiento simplificado de compensación de excedentes....y como proceder ...o que opciones tengo.

La nomenclatura "tipo 61" responde a las normativas internas de las ED a las que desde IDAE no tenemos acceso, por lo que no identificamos la modalidad o conexión a la que se refiere. Contacte con nosotros en autoconsumo@idae.es con mayor detalle sobre su caso e intentaremos resolver su consulta.

61. No nos queda claro el tema del contador bidireccional de generación neta. ¿Existen modelos específicos en el mercado para poderlos presupuestar en nuestras instalaciones?

Se trata de contadores bidireccionales convencionales, exactamente iguales que los contadores utilizados para consumo.

El tipo de contador dependerá del tipo de consumidor (CUPS) que por potencia corresponda (tipos 1 a 5), según establece el Reglamento de Medidas.

62. ¿Como se solicita un autoconsumo compartido a través de red de 10kw a distribuidora?

Al tratarse de una instalación menor a 15 kW no necesita solicitar permisos de acceso y conexión, si se encuentra dentro de suelo urbanizado. Por lo que en su caso para solicitar un autoconsumo colectivo a su distribuidora deberá solicitar un CAU, instalar un contador de generación neta y remitir un acuerdo de reparto y un fichero txt con el coeficiente de reparto de los distintos consumidores asociados.

63. En un autoconsumo colectivo en un edificio de viviendas en el que se cubran consumos comunitarios y también privativos, ¿los propietarios asociados a ese autoconsumo podrán beneficiarse de la bonificación del IBI en caso de que el ayuntamiento la ofrezca? Y, en ese caso ¿cómo se establecerían los límites de esa bonificación para cada consumidor?

La bonificación del IBI en principio está disponible para aquellos consumidores que sean sujetos de este impuesto, es decir, la comunidad de propietarios no estaría incluida por lo que la instalación que alimente usos comunes (de la comunidad) no podría beneficiarse. Los propietarios que realicen uso privativo sí podrían y lo harán por la parte proporcional que hayan tenido en la inversión.

No obstante, deberá consultar con el municipio en cuestión ya que el IBI es un impuesto municipal y la competencia corresponde a los distintos ayuntamientos. Son ellos quienes establecen las condiciones técnicas/administrativas particulares para poder acogerse a esta bonificación.

64. Según la figura 6.1 de la guía, en una conexión en red interior de una instalación colectiva en edificios con centralización de contadores el contador bidireccional de generación NETA, ¿se conecta al embarrado del edificio? ¿Pueden ampliar esto?

La instalación de generación se conectará al contador de generación neta, el cual se conectará en las instalaciones de enlace o centralización de contadores ya que a efectos de autoconsumo estas instalaciones de enlace se consideran de red interior.

65. ¿Es posible estar adherido a más de un autoconsumo colectivo? Es decir, ¿puede un CUPS tener vinculados coeficientes de 2 CAU de instalaciones colectivas?

Si es posible con la única condición de que la modalidad debe ser la misma en los dos autoconsumos. Actualmente se están desarrollando los procesos y protocolos adecuados para los cálculos de las medidas y facturación.

66. ¿Es obligatorio que el contador de generación sea accesible para la distribuidora?

Sí, debe ser accesible desde la vía pública según establece el Reglamento de Medidas y demás normativa. Existen excepciones admisibles que deben ser consensuadas con la ED.

67. Con el gestor de autoconsumo puede enviarse directamente a la distribuidora el txt, acuerdo de reparto y CIE. ¿Es necesario que igual que se comunique el vecino con su comercializadora para cambiar el contrato? ¿Es necesario esperar el FON para que mandemos esta documentación?

Sí, es necesario que cada vecino adapte su contrato de acceso con la ED (distribuidora) y su contrato de suministro con la EC (comercializadora). Pueden hacerlo individualmente o a través del gestor.

En cuanto al FON (Notificación operacional definitiva) forma parte del proceso de puesta en marcha que debe realizar una instalación que haya necesitado gestionar permiso de acceso y conexión, por lo que hablamos de instalaciones de potencia superior a 15 kW. No podrá dar de alta el autoconsumo si antes no ha finalizado adecuadamente el proceso de puesta en marcha.

68. ¿Pueden establecerse acuerdos económicos para ajustar los coeficientes de reparto a la contribución económica de cada consumidor a la instalación de generación?

En principio si podrían ser posible, siempre y cuando se cumpla lo establecido por la Agencia Tributaria respecto a este tipo de contratos. De todas formas, estos acuerdos son independientes al autoconsumo.

69. En caso de que se realice únicamente para los CUPS correspondientes para las zonas comunes, ¿Es necesario recibir documentación del 100% de los vecinos de la comunidad?

En el caso de una instalación destinada a usos comunes la única documentación necesaria será la de los CUPS que formen parte del colectivo, es decir, los CUPS de usos comunes. Para poder realizar instalaciones de autoconsumo de zonas comunes se debe cumplir lo establecido en la ley de propiedad horizontal artículo 17.2, en el caso de que el coste de la instalación de autoconsumo repercutido anualmente, descontadas subvenciones y aplicada la financiación NO supere la cuantía de 12 mensualidades de ordinarias de gastos comunes, en este caso se necesitará la mayoría simple de la comunidad, en el caso que esa cuantía SI sea superior se aplicará el artículo 17.1 y se necesitará el voto a favor de un tercio de la totalidad de propietarios y cuotas.

70. ¿Existe alguna limitación en relación a la potencia máxima que se puede compartir en el caso del autoconsumo colectivo (dejando de banda aquellos posibles condicionantes de capacidad, conexión y tamaño de evacuación de la red de distribución)? ¿Aplica la limitación de 100 kW en el reglamento electrotécnico de baja tensión? ¿Es posible evacuar una potencia inferior a la potencia instalada? El objetivo de esto sería poder autoconsumir de la propia instalación una potencia superior a 100 kW pero limitar la energía que se puede compartir a 100 kW (en caso que haya alguna limitación) y poder acogerse al régimen de compensación de excedentes.

En primer lugar, indicar que en los acuerdos de reparto NO se comparte potencia (kW) sino que se comparte energía (kWh) y no existe una limitación para ello, salvo las indicadas en la propia normativa y es que la suma de los coeficientes horarios para cada hora sea 1.

Las limitaciones de conexiones en BT para potencia hasta 100 kW del REBT son aplicables.

Es posible que la potencia de acceso y conexión sea distinta a la potencia de vertido en una instalación de autoconsumo, pero siempre se tratará total de la instalación (potencia del registro/CIE), es decir si esta potencia instalada es superior a 100 kW, se acogerá a la tipología de autoconsumo CON excedentes NO acogida a compensación y cualquier potencia que se quiera verter deberá ser bajo esta tipología.

71. ¿Qué pasaría en una Comunidad de Propietarios (edificio de viviendas) en la que la Comunidad es propietaria de la instalación... si yo he pagado, o estoy pagando el préstamo correspondiente para el pago de la instalación y vendo la casa?, ¿las cuotas de reparto si quiere entrar gente nueva o salir gente anualmente, por ejemplo? Siendo la Comunidad propietaria de la instalación, ¿todos los vecinos estarían obligados a participar?

En caso de venta del inmueble tendrá que acordar con el nuevo propietario cómo liquidar la deuda contraída. AL estar el CUPS asociado al autoconsumo, seguirá recibiendo el coeficiente que le toque independientemente de la propiedad del inmueble.

Para incorporar o dar de baja consumidores deberá cambiarse el acuerdo de reparto.

Deberá existir capacidad de acceso disponible siempre y cuando necesite solicitar permisos de acceso y conexión (por encima de 15 kW), ya que todas las instalaciones conectadas para usos comunes aprobadas en Junta, tiene consideración de gastos comunes.

72. ¿Se sabe que cantidad de instalaciones colectivas usan coeficientes de reparto fijos frente a variables?

No se dispone de estadísticas, pero los agentes indican una presencia masiva de coeficientes fijos.

73. ¿Y pueden darse 2 instalaciones independientes de 100kW en una misma cubierta que cada una de ellas cumpla individualmente para poder acogerse a compensación y que las 2 estén asociadas al mismo CUPS en red interior?

Si son individuales no; se considerarán la misma instalación.

Si son colectivas, el mismo CUPS podrá estar asociada a ambas. Recuerde en cualquier caso que no se permiten divisiones artificiales de instalaciones.

74. ¿Podemos cambiar el fichero txt de reparto? Quizas inicialmente definimos uno, pero vemos que no es eficiente, ¿podríamos modificarlo?

Si, es posible modificar el fichero txt siempre y cuando hayan pasado 4 meses desde la última modificación del mismo..

75. Un CUPS que ya dispone de una instalación de una instalación antigua de conexión a red (venta de energía), ¿puede poner en el mismo punto un autoconsumo?

En realidad, la instalación de venta a red no dispone de CUPS sino de CIL que es el Código de Liquidación que reciben las instalaciones generadoras.

La nueva instalación al ser un autoconsumo, si se conectará a un CUPS (de consumo).

Físicamente estarán en la misma ubicación (mismo tejado o edificio) pero su conexión es distinta por lo que no vemos problema para ello.

76. En el caso de que no toda una comunidad forme parte del autoconsumo, ¿Quién sería el titular?

El titular de la instalación de autoconsumo será quienes decidan los autoconsumidores que forman parte del mismo; puede ser un autoconsumidor asociado, por ejemplo.

Los propietarios de la instalación si serían todos esos autoconsumidores que forman parte del autoconsumo y se recomienda que se realice un documento explicativo donde se indique como se reparte el % de propiedad de la instalación.

77. Si el autoconsumo colectivo lo hacen un grupo de vecinos en el que no está la comunidad de propietarios, ¿quién sería el titular de la instalación de autoconsumo y por tanto a quien se le cobraría el alquiler del contador?

El titular de la instalación de autoconsumo será quienes decidan los autoconsumidores que forman parte del mismo; puede ser un autoconsumidor asociado, por ejemplo.

Podrá establecerse entre los consumidores cómo repercutir el coste de ese alquiler al resto de consumidores, por ejemplo, compensando el gasto con un mayor % de reparto.

78. En un Autoconsumo colectivo a través de red, ¿ha de existir capacidad de acceso a la red de la distribuidora? ¿O depende de la potencia de la instalación FV?

Deberá existir capacidad de acceso disponible siempre y cuando necesite solicitar permisos de acceso y conexión (por encima de 15 kW), ya que todas las instalaciones conectadas a través de red se tratan como instalaciones CON excedentes.

79. Entonces 2 instalaciones de 100kW cada una situadas en la misma cubierta y conectadas al mismo CUPS pero con 2 CAU distintos sí que podrían coexistir verdad?

Si son individuales no. Se considerarán la misma instalación al estar vinculadas únicamente a un consumidor.

Si son colectivas si, dado que habrá más consumidores involucrados.

Tenga en cuenta que no se permiten particiones artificiales de instalaciones por lo que las instalaciones que tengan nexos comunes podrían ser consideradas la misma si no se comprueba la independencia total entre ellas.

80. ¿Cuál es la normativa particular de aplicación a las CER?

En este momento la regulación aparece en la Ley 24/2013 del Sector eléctrico, artículo 12bis.

En abril de este año salió a audiencia pública el RD por el que se desarrollan las figuras de las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía. El plazo de alegaciones a este RD terminó el pasado 17 de mayo.

Puede consultar este proyecto de RD en el siguiente link <https://energia.gob.es/es-es/participacion/paginas/DetalleParticipacionPublica.aspx?k=595>

81. Pero creo que hay comercializadoras que permiten compensar la energía producida en una vivienda y con la consumida en otra ¿no?

En este caso usted se refiere a la oferta comercial que realizan distintas comercializadoras dentro del sector, estas ofertas que son conocidas como "hucha/monedero virtual".

En realidad, se trata de únicamente de un descuento sobre la factura eléctrica como por ejemplo cualquier otro tipo de descuento (fidelidad, nuevo cliente) y no una compensación de excedente tal y como regula el RD 244/2019.

En estos productos, una vez realizada la instalación de autoconsumo, la comercializadora compensará los excedentes del autoconsumidor al precio acordado con el consumidor hasta el límite que marca el RD 244/2019.

Los excedentes que superen el límite y que por tanto no pueden compensarse, se valoran a ese precio y la cantidad la acumula en una "hucha virtual" que se puede aplicar en forma de descuento en la factura eléctrica del consumidor.

Algunos de estos productos permiten que el descuento se aplique en otro CUPS del mismo titular, como por ejemplo una segunda vivienda.

Por el contrario, estos productos suelen ofrecer un precio más reducido para los excedentes y también suelen incluir el pago de un cierto importe de cuota mensual o tasa de gestión.

Preguntas realizadas en el momento de inscripción y respondidas en la sesión

82. En el borrador del PNIEC se dice que para 2030 en España habrá una potencia instalada de autoconsumo de 19 GW, y la hoja de ruta dice que es de 9-14 GW. ¿se prevé actualizar la hoja de ruta del autoconsumo próximamente?

Efectivamente, el borrador del PNIEC contiene un alza de los objetivos en energías renovables, y en particular para el autoconsumo prevé un objetivo de 19GW, que es superior al contemplado en la Hdr. Por tanto, una vez que el nuevo PNIEC esté aprobado definitivamente se revisará la Hdr.

83. ¿Se prevén más cambios normativos del RD 244/2019, en los próximos meses (distancia, coeficientes dinámicos...)?

No en los próximos meses, el marco normativo del autoconsumo se encuentra ya suficientemente definido.

No obstante, sí se continuará avanzando en medidas de mejora y simplificación en protocolos, comunicaciones, etc., que puedan facilitar y acelerar el desarrollo del autoconsumo.

84. Puede una comunidad de propietarios solicitar ayudas para su instalación de autoconsumo colectivo?

Si. Las ayudas al autoconsumo contenidas en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, contemplan que las comunidades de propietarios puedan ser solicitantes de ayudas en los programas 4 y 5.

85. Entonces, si optamos por un gestor de autoconsumo en nuestra instalación de autoconsumo colectivo, ¿es necesario que enviemos individualmente nuestro acuerdo de reparto y fichero txt a la distribuidora?

No.

El Gestor de autoconsumo actúa como representante de los consumidores y será él quien envíe el acuerdo de reparto junto con el fichero txt con los coeficientes beta, a cada una de las comercializadoras. Las comercializadoras comunicarán a la distribuidora el acuerdo y toda la información necesaria para que se puedan aplicar los coeficientes.

86. ¿Tiene el IDAE un fichero txt modelo para poder hacer el acuerdo de reparto?

No tenemos un modelo de fichero txt pero en la Guía de Autoconsumo colectivo se detallan las instrucciones para su creación.

87. Hemos formado un autoconsumo colectivo, ¿el gestor puede ser cualquier participante o es necesario contar con alguna personalidad externa, como por ejemplo una empresa de servicios energéticos?

El Gestor de autoconsumo es una figura que representa a los consumidores asociados y puede ser cualquiera, desde un participante en el autoconsumo (cualquiera de los consumidores o el productor, por ejemplo), hasta un agente externo como una empresa de servicios energéticos, el administrador de fincas en el caso de edificios de viviendas, una comunidad de energías renovables etc...

88. ¿Se puede formar un autoconsumo colectivo con distintas personas jurídicas (ayto, ciudadanos, empresas)?

Si. El autoconsumo colectivo estará formado por consumidores asociados identificados cada uno por su CUPS (Código Unificado de Punto de Suministro) sin que se distinga la naturaleza jurídica de esos consumidores (personas físicas o jurídicas).

89. ¿Me pueden obligar a poner un % determinado dentro del acuerdo de reparto a un consumidor asociado dentro de un autoconsumo colectivo?

No. Si el autoconsumo colectivo se promueve y desarrolla por los consumidores, los criterios por los que se reparte la energía y los coeficientes que se aplican a cada consumidor asociado son decisión únicamente de los consumidores asociados y se reflejan en el acuerdo que firman todos ellos.

En los casos en que el autoconsumo colectivo constituye un producto comercial, es decir, una empresa ofrece al consumidor participar en un autoconsumo colectivo que ella desarrolla, tendrá unas determinadas condiciones de participación que incluirá un cierto % de energía y unas condiciones comerciales fijadas previamente.

90. ¿Existe una potencia límite para los autoconsumos colectivos?

No existe limitación administrativa para la potencia de los autoconsumos ni individuales ni colectivos. La potencia de la instalación de autoconsumo es independiente de la potencia contratada en el punto de consumo.

La limitación podría ser técnica ya que no puede superarse la potencia máxima admisible de la línea a la que se conecta la instalación, pero siempre es posible realizar refuerzos en la línea para aumentar dicha potencia máxima admisible.

Debe recordarse, no obstante, que existen simplificaciones administrativas en la tramitación de instalaciones de autoconsumo para determinados tipos de instalaciones.

91. ¿Quién tiene que poner el contador necesario? ¿Qué plazos hay?

En el autoconsumo colectivo es imprescindible instalar un contador de generación neta que mide la energía generada por la instalación y que será la que se repartirá entre los consumidores asociados en función de los coeficientes beta acordados.

Ese contador, como cualquier otro puede ser alquilado a la distribuidora o puede ser un contador en propiedad.

Si se opta por alquilarlo, al solicitar el alta del autoconsumo colectivo a la distribuidora ésta abrirá una orden de trabajo y será la encargada de instalarlo. El coste del contador se le repercutirá al titular del autoconsumo ya que este equipo de medida forma parte de la instalación de autoconsumo.

Si se opta por un contador en propiedad, deberá disponer de los certificados de metrología y proporcionar copia a la distribuidora para que ésta pueda comprobar que las medidas se van a realizar correctamente.

En cuanto a los plazos, dependen de la distribuidora. Actualmente ante el número de solicitudes que están recibiendo hay un cierto atasco en la instalación física de los contadores que las ED están trabajando para resolver.

92. Cuando hay diferentes instalaciones generadoras que van a contribuir a "colectivo" y ninguna de ellas supera los 15 kW ¿qué tramitación con la distribuidora precisan?

En el caso de que en un mismo autoconsumo colectivo se tengan varias generaciones separadas, por ejemplo, porque se instala una parte en un tejado y otra parte en otro tejado, las generaciones forman un todo. Aunque físicamente son distintas, al formar parte de un mismo autoconsumo (mismo CAU) se comportan como una generación única. Por tanto, la potencia de la instalación será la suma de las potencias de cada generación. Si la suma de ellas es inferior a 15kW no será necesario realizar trámite de acceso y conexión. Si es superior sí será necesario.

93. ¿Hay un registro de Gestor de Autoconsumo?

No, como hemos comentado, el Gestor es un representante de unos ciertos consumidores por lo que no tiene que registrarse en ninguna actividad concreta.

94. Se puede cambiar una instalación de autoconsumo a autoconsumo compartido?

Sí, es posible.

Sin embargo, dado que precisa realizar modificaciones en la instalación previamente legalizada, por ejemplo, para instalar el contador de generación neta, deberá repetir la legalización con un nuevo CIE que ya incluya el contador y realizar los pasos necesarios del colectivo con las ED y EC.

95. ¿Se pueden hacer cambios de comercializadora durante el proceso de legalización?

Sí, la normativa permite cambios de comercializadora por decisión del consumidor en cualquier momento.

No obstante, lo deseable es finalizar el trámite de alta para posteriormente cambiar de EC evitando así las dificultades inherentes al cambio o posibles rechazos por documentación inadecuada.

96. Plazos de las distribuidoras para los puntos de conexión. ¿Las ayudas llegarán a Galicia?

Los plazos aplicables para el proceso de acceso y conexión de cualquier tipo de instalación generadora (incluido autoconsumo) están reflejados en el RD 1183/2020. Recordemos que las instalaciones de autoconsumo SIN excedentes y las CON excedentes de potencia menor de 15kW que se ubiquen en emplazamientos con dotaciones urbanísticas están exentas de solicitar acceso y conexión.

En cuanto a las ayudas, si se refiere a las ayudas al autoconsumo reguladas por el RD477/2020 están disponibles en Galicia a través de la correspondiente convocatoria gestionada por el INEGA.

97. ¿Es obligatorio que en un autoconsumo colectivo los consumidores asociados de una comunidad de propietarios estén en la misma comercializadora?

No, no es obligatorio. Cada consumidor asociado puede tener la comercializadora que quiera ya sea del mercado regulado o libre. Es posible que a algunas comercializadoras del mercado libre no le resulte interesante ese cliente y le pueda ofrecer una compensación muy baja por los excedentes o incluso no llegar a ofertarle por los mismos, pero en caso de ser su cliente siempre tiene que facturarle correctamente por su autoconsumo colectivo aplicando los coeficientes de reparto, leídos y facturados por la encargada de la lectura a partir del contador de generación neta.

98. Tengo bono social, ¿puedo ser participante de un autoconsumo colectivo?

Si, un beneficiario de bono social puede tener una instalación de autoconsumo o ser /un autoconsumidor asociado a un autoconsumo colectivo.

99. ¿Tiene que solicitar permisos de acceso y conexión una instalación de autoconsumo colectivo en una comunidad de propietarios?

Una instalación de autoconsumo colectivo en una comunidad de propietarios sigue la misma normativa respecto a permisos de acceso y conexión que cualquier instalación de autoconsumo, es decir, deberá solicitar permisos de acceso y conexión en el caso que se trate de una modalidad con excedentes y mayor a 15 kW.

100. En un autoconsumo colectivo de uso privativo, no formado por todos los vecinos de una comunidad de propietarios, ¿puedo luego incorporar a más miembros al mismo?

En primer lugar, hay que recordar que hay que esperar 4 meses para poder realizar cualquier modificación de un autoconsumo colectivo. Respecto a la pregunta, si es posible incorporar más miembros a posteriori que se quieran sumar al autoconsumo colectivo, pero no se tiene la obligación de ello ya que en este caso se trata de una instalación para uso privativo y serán los miembros del mismo los que decidan si se pueden incorporar más miembros a futuro o no.

También conviene tener en cuenta la potencia instalada de la misma y el espacio disponible en la cubierta, ya que probablemente lo que al principio era para 6 vecinos, en un futuro no pueda cumplir las necesidades para 10. Pero siempre se podrá ampliar la misma (cuando exista espacio disponible), modificando el registro y la instalación para incorporar nuevos miembros.

Desde el IDAE recomendamos que todas estas posibilidades se valoren antes de realizar la instalación para evitar futuros problemas entre los vecinos de la comunidad y queden reflejadas.



101. Entonces ¿puedo compartir mis excedentes con otro vecino?

No, no se puede compartir los excedentes con otro consumidor asociado, ni con cualquier otro CUPS. Los excedentes se valoran de forma independiente para cada consumidor asociado.

102. ¿Puedo hacer un autoconsumo colectivo con la comunidad de propietarios de al lado?

Sí, es posible siempre y cuando se cumpla lo relativo al RD 244/2019 y en concreto lo relativo al artículo 3g.

En este caso se trataría como una conexión a través de red, al estar la otra comunidad de propietarios conectada a través de red, por lo tanto, siempre se tratará como una instalación con excedentes y deberá cumplir, si es necesario, lo relativo a acceso y conexión y garantías/avales.

103. ¿Dónde se debe instalar el contador de generación neta en una comunidad de propietarios?

La normativa indica que la empresa encargada de la lectura debe tener acceso a la lectura del mismo, por lo que normalmente se suele instalar en el cuarto de contadores o mismo espacio que el resto de los cuadros eléctricos de la comunidad de propietarios.

104. ¿Cuáles son los pasos para obtener el permiso para una instalación de autoconsumo colectivo ya aprobada en junta de propietarios en una zona de "especial protección urbanística"

Una vez aprobada en Junta, deberá recabar la licencia de obras. Con este tipo de calificación urbanística, es probable es que existan ciertas limitaciones a estas instalaciones por lo que debe consultar con su ayuntamiento para conocer si es posible realizarla y los condicionantes que se exigen.



Oficina de Autoconsumo

www.idae.es